



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

No. CDC-GADC-2024-18779

**“ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y
COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I:
MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG
DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUAREZ”**

**ING. CIV. ROMEO LUIS MONCAYO ANDRADE DIRECTOR GENERAL DE
LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS, DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el artículo 82 de la Constitución, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*.



Que, el artículo 226 Ibídem, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

Que, el artículo 238 de la Norma Suprema, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomo descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”.*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: *“Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”.*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1 El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se*



incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a su artículo 18, señala: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, contempla el Principio de la razonabilidad, mismo que dispone: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”.*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.*

Que, el literal f) del artículo 54 ibídem, atribuye como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”.*

Que, el artículo 278 del COOTAD, dispone: *“Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP), establece el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, asimismo en su artículo 1, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades públicas.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCNP), tiene por objeto la aplicación de la LOSNCNP, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de dicha Ley y los actores que conforman el Sistema de Contratación Pública.

Que, la Disposición Transitoria Primera agregada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140, de fecha 07 de octubre de 2025, establece en su parte pertinente lo siguiente: *“Primera.- Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda. (...)”*.

Que, el artículo 4 de la LOSNCNP, determina: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*



Que, el numeral 16, del artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que la máxima autoridad es: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”*.

Que, el artículo 6, numeral 9a, ibídem, en su parte pertinente dispone: *“(…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)*”.

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la Administración del Contrato establece: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. (…)*”.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Causales de Suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido (…)*”.

Que, el artículo 92, numeral 4 ibídem establece: *“Terminación de los contratos.- Los contratos terminan: (…)* 4. *Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; (…)*”.

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales*

establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”.

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...); 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (...).”.*

Que, el artículo 95 de la LOSNCP regula: *“Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de*



calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”.

Que, el artículo 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrador en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.”.*

Que, el artículo 312 ibídem, establece: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el*



avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera el del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”.

Que, el artículo 98 de la de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Registro de incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.” (...).”

Que, el artículo 330 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y el cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o



contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos (...)”.

Que, el artículo 73 de la LOSNCP, establece en su parte pertinente lo siguiente: *“Formas de garantías.- (...) Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años.”*.

Que, mediante oficio No. 12208, de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: *“(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante (...)*”.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA: CDC-GADC-2024-18779, de fecha 09 de diciembre 2024, el Ing. Civ. Romeo Luis Moncayo Andrade, Director General de la Unidad Ejecutora de Proyectos, Delegado por la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Cuenca, conforme la Resolución de Delegación No. SG-097-2024 de fecha 15 de julio de 2024, adjudicó el contrato del proceso identificado con **código**



No. CDC-GADC-2024-18779, al Arq. Fredy Esteban Vizñay Durán, con RUC 0103766952001, cuyo objeto fue la ejecución de: **“ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUAREZ”**.

Que, a los 26 días del mes de diciembre de 2024., se suscribió entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, y el **Arq. Fredy Esteban Vizñay Durán.**, con RUC **0103766952001**, el contrato signado con el código No. **CDC-GADC-2024-18779**, cuyo objeto es la ejecución de los **“ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUAREZ”**, con un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) DÍAS a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. De conformidad con la Cláusula Décima Tercera, se designó como administradora del contrato, a la Arq. Viviana Michelle Jiménez Nicolalde.

Que, por su parte, en la **Cláusula Sexta “PRECIO DEL CONTRATO”**, se establece: *“(…) 6.1. El valor estimado del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de USD 63.459,88 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) sin incluir IVA. (…)*”.

Que, el contrato suscrito entre las partes contiene la Cláusula Décima Cuarta, denominada "TERMINACIÓN DEL CONTRATO", la cual establece en el numeral 14.1 que la terminación del contrato se sujeta a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), así como a las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

Que, el numeral 14.3 de la Cláusula Décima Cuarta dispone que el procedimiento para la terminación unilateral del contrato es el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Que, de conformidad con lo estipulado en la **Cláusula Quinta “ALCANCE DE LOS TRABAJOS”**, en su punto 5.4. PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPERADOS”: *“Los planos deberán contar con la respectiva aprobación de la Empresa ETAPA EP. (El costo de la emisión de los documentos de aprobación, como: tasas, publicaciones, convocatorias y otros necesarios para la realización y aprobación del estudio estarán a cargo de un consultor).”*.

Que, con fecha 30 de enero de 2025, conforme consta en el Oficio Nro. UEP-PLA-0018-2025, suscrito por la Arq. Viviana Michelle Jiménez Nicolalde, en su calidad de administradora de contrato, se le notifica al contratista la entrega del anticipo y por lo tanto el inicio de la fase de ejecución contractual se establece el día 31 de enero de 2025.

Que, con fecha 2 de marzo de 2025 mediante el Oficio No. CDC-GADC-ARQ-002, el consultor hace la entrega del primer producto de la consultoría; es así que con fecha 21 de marzo de 2025, mediante Oficio No. UEP-PLA-0057-2025, suscrito por la Arq. Viviana Michelle Jiménez Nicolalde, en su calidad de administradora de contrato, se emite la aprobación de la ETAPA I e inicio de la ETAPA II y se gestiona el pago de la planilla No. 1, correspondiente al 30% del porcentaje devengado, por un valor de USD \$7.615,19.

Que, con fecha 21 de abril de 2025, mediante el Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-004, el consultor remite los productos correspondientes a la Etapa II del Anteproyecto Arquitectónico del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779. Luego del trámite de revisión y emisión de observaciones a los productos presentados, y posterior a la imposición de la multa por incumplimiento al cronograma en el que incurrió el contratista, en estricta observancia del debido proceso, finalmente mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-005 de fecha 06 de mayo de 2025, el consultor realizó la entrega de los productos correspondientes a la Etapa II – ANTEPROYECTO, los mismos que se encontraban a

conformidad por lo que mediante Oficio No. UEP-PLA-0109-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, la administradora del contrato aprueba la Etapa II e inicio del plazo para la ejecución de la Etapa III; gestionando el pago de la planilla número 2, correspondiente al 45% del porcentaje devengado, por un valor de USD \$18.949,12.

Que, de conformidad al cronograma establecido en los Términos de Referencia, la Etapa III, tiene un plazo de sesenta (60) días, contabilizados desde, la aprobación de la Etapa II; esto es, desde el 12 de mayo hasta el 11 de julio de 2025.

Que, con fecha 11 de julio de 2025, mediante el Oficio No. CDC-GADC-ARQ-006, el consultor remite los productos correspondientes a la Etapa III de la consultoría. En dicho oficio se señala que, conforme a los Términos de Referencia, la Etapa III incluye el proyecto arquitectónico y los estudios especializados complementarios, entre ellos los estudios arquitectónicos, de paisaje, estructurales, hidrosanitario, eléctrico y seguridad, impacto y mitigación ambiental, sociológica, topográfica, geométrico vial, así como presupuestos, especificaciones técnicas y cronogramas. En el referido documento, refiere además que procede a adjuntar los oficios de ingreso presentados ante ETAPA EP y EERCS para las revisiones de los estudios hidrosanitarios y eléctricos respectivamente.

Que, adjunto al oficio CDC-GADC-ARQ-006, el Oficio No. CDC-GADC-ARQ-007 de fecha 11 de julio, dirigido a la Empresa Pública ETAPA EP, mediante el que el contratista presenta la solicitud de revisión del estudio hidrosanitario correspondiente al proyecto Parque Lineal Milchichig Fase I. En dicho oficio el contratista informa a ETAPA que el estudio hidrosanitario forma parte de los productos de la consultoría y que la documentación técnica necesaria para su evaluación se encuentra disponible en los enlaces digitales proporcionados, solicitando que se proceda con la revisión técnica respectiva conforme a los procedimientos internos de la entidad. Sin embargo, el referido documento no tiene inserta constancia alguna de su recepción por parte de dicha empresa pública, como el sello de recepción y/o número de trámite asignado por ETAPA EP.

Que, en atención a la entrega de los productos por parte del contratista, el 05 de agosto de 2025, mediante Oficio Nro. CONS-MILCHICHIG-002, la administradora de contrato remite al contratista las observaciones correspondientes a los productos entregados en la ETAPA III.

Que, con fecha 27 de agosto de 2025, mediante Oficio No. CDC-GADC-ARQ-008, el consultor remitió la subsanación de las observaciones; no obstante, la documentación continuaba presentando errores y no atendía varias de las observaciones formuladas por la administradora del contrato.

Que, con fecha 20 de octubre de 2025, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0274-2025, se notifica al consultor lo siguiente: *“...en calidad de Administradora del Contrato CDC-GADC-2024-18779 me permito convocar a una reunión de carácter urgente, a llevarse a cabo el día de mañana a las 15h00, en la Unidad ejecutora de Proyectos. La presencia de su persona como consultor ya que en anteriores llamados no hemos contado con su presencia y son temas de suma importancia, además solicito la presencia del equipo técnico de las áreas Arquitectónica, Paisajista, de Presupuestos y Especificaciones Técnicas es imprescindible, ya que se tratarán temas críticos y de alta prioridad que afectan directamente el desarrollo y avance de la consultoría. Agradezco de antemano su puntual asistencia y disposición para tratar estos asuntos que requieren atención inmediata...”*. La reunión de trabajo se desarrolló en el día y hora convocados, en la que se establecieron compromisos a cumplir por parte del contratista.

Que, con fecha 22 de octubre de 2025 mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0275-2025, la administradora de contrato solicitó al contratista lo siguiente: *“...con el fin de dar el respectivo seguimiento y agilizar los procesos técnicos y administrativos de la presente consultoría, me permito solicitarle que, con carácter urgente, remita a esta Administración la siguiente información: Oficios ingresados a las dependencias de ETAPA EP, Empresa Eléctrica Regional Centro Sur y Cuerpo de Bomberos de Cuenca, relacionados con la presente consultoría; El recorrido de cada oficio, Oficio de las observaciones emitidas por cada una de las entidades, las fechas de ingreso y respuesta,*

Oficio de reingreso de los documentos por parte del consultor. Esta información es indispensable para el control y seguimiento de los avances de la consultoría, por lo que se solicita su entrega inmediata una vez recibida la presente comunicación...”. Esta comunicación tampoco fue atendida en forma alguna por parte del contratista.

Que, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0278-2025, de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Arq. Franklin Paúl Ortiz Ulloa, Coordinador de Planificación de la Unidad Ejecutora de Proyectos, se **INSISTE** al contratista proceda con la entrega de la información solicitada en días anteriores, particularmente la correspondiente a los oficios dirigidos a ETAPA y EERCS. En el referido documento, se conmina al contratista a lo siguiente: “...*Al respecto, considerando que luego de la reunión mantenida el pasado día martes 21 de octubre del presente año, no se han cumplido con los compromisos adquiridos, solicito en mi calidad de Coordinador de Planificación de la Unidad Ejecutora de Proyectos, que en un plazo no mayor a 24 horas se nos entregue lo solicitado por la Sra. Administradora del contrato.*”.

Que, frente al incumplimiento y falta de atención a los requerimientos realizados por parte del contratista, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0279-2025, de fecha 28 de octubre de 2025, el Arq. Paul Ortiz Ulloa, Coordinador de Planificación de la Unidad Ejecutora de Proyectos, insiste por segunda ocasión al contratista, presente la información requerida, correspondiente a los oficios presentados ante ETAPA EP y EERCS, con carácter de URGENTE; insistencia que tampoco fue atendida en forma alguna por parte del consultor.

Que, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0281-2025, de 29 de octubre de 2025, la Administradora del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779 reiteró al consultor el requerimiento de la información indispensable para el control y seguimiento de la consultoría, previamente solicitada mediante Oficios Nro. UEP-PLA-0275-2025 y UEP-PLA-0278-2025, sin que a la fecha se hubiere dado cumplimiento íntegro, otorgando un plazo perentorio de ocho (8) horas y advirtiendo la aplicación de las multas previstas en

el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-011, el consultor expresa lo siguiente: “...*El oficio con el que se ingresó a revisión en la Empresa ETAPA EP es el OFICIO No. CDC-GADCARQ-007 de fecha 11 de julio de 2025, con el cual se solicitó que se cumpla con los formatos y procesos de ingreso establecidos por la Empresa ETAPA EP, por lo que una vez solventadas todas las observaciones por parte de la UE, se pone a través de la presente a consideración para una nueva revisión...*”.

Que, con fecha 06 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-012, el consultor dio respuesta al Oficio Nro. UEP-PLA-0281-2025, señalando que la información fue remitida previamente mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-011 de 5 de noviembre de 2025, vía correo electrónico, e hizo entrega de lo requerido para continuar con la revisión pertinente. Asimismo, invocó los términos de referencia, según los cuales los tiempos de revisión y aprobación por parte de entidades competentes (ETAPA EP, Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, Cuerpo de Bomberos, entre otras) no son imputables al plazo contractual. El consultor adjuntó el enlace de descarga de los productos con las observaciones solventadas, para la correspondiente revisión.

Que, con fecha 07 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-013, el consultor presentó el alcance a su Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-012 de 06 de noviembre de 2025, solicitando que la Unidad Ejecutora de Proyectos reingrese el oficio correspondiente para continuar la revisión de la información hidrosanitaria ante ETAPA EP; al respecto, señaló que mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-007 de 11 de julio de 2025 se efectuó el ingreso de dicha información ante esa empresa, y que cuenta con un correo de respuesta de ETAPA EP en el que se indica que, desde el 3 de enero de 2022, el trámite de estudios y diseños hidrosanitarios para ampliación de infraestructura debe realizarse exclusivamente a través del sistema de gestión documental “*CuencaDOC*”, dirigido a la ingeniera Inés Luzuriaga Larriva, Subgerente de Desarrollo de

Infraestructura, exigencia que se sustenta en el Oficio N.º O-2021-1716-GG, adjunto al correo citado;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0290-2025, la Administradora del contrato, atendiendo la solicitud presentada por el consultor, remitió a ETAPA EP el estudio hidrosanitario del proyecto Parque Lineal Milchichig Fase I para revisión técnica, dejando constancia de que dicho estudio fue ingresado inicialmente por el consultor mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-007 de 11 de julio de 2025, y posteriormente ajustado conforme a lo requerido por los técnicos de la Unidad Ejecutora de Proyectos, remitiéndose la documentación mediante enlace de descarga para los fines pertinentes.

Que, en atención al Oficio Nro. UEP-PLA-0290-2025, con fecha 11 de noviembre de 2025, mediante correo electrónico, la Ing. Ana Cecilia Encalada de ETAPA EP, solicita solventar observaciones ya que no contiene el *check list*, que ETAPA EP solicitó para poder realizar la revisión pertinente.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0299-2025, la Arq. Viviana Michelle Jiménez Nicolalde, Administradora del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, informó que el consultor remitió información incompleta pese al requerimiento previo (Oficio Nro. UEP-PLA-0281-2025), con enlaces que contenían formatos faltantes y entregables incompletos; que no gestionó el reintegro ante ETAPA EP, gestión que debió asumir la Administradora mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0290-2025; y que presentó información al Cuerpo de Bomberos sin contar previamente con la aprobación del estudio hidrosanitario. Señaló además que el consultor incumplió el plazo de ocho (8) horas otorgado, por lo que, conforme a la Cláusula Décima del contrato y al artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la multa por incumplimiento se contabiliza desde el 29 de octubre de 2025 hasta la entrega íntegra de los productos, requiriéndose la remisión inmediata de la documentación pendiente y la presentación, hasta el 14 de noviembre de 2025, del comprobante de ingreso a ETAPA EP con sello o firma de recepción.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-014, el Arq. Fredy Esteban Vizñay Durán hizo entrega de los productos finales correspondientes a la Etapa III, adjuntando un enlace de descarga; no obstante, dicha entrega continuaba presentando deficiencias, toda vez que el enlace remitido no contenía la totalidad de los archivos correspondientes a cada uno de los componentes.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0301-2025, la Arq. Viviana Michelle Jiménez Nicolalde, Administradora del contrato, procedió al reingreso ante ETAPA EP de la documentación del componente hidrosanitario, se realizó un oficio de insistencia al Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-015, correspondiente al trámite Nro. 781-2025, ingresado por el consultor por correo electrónico a ETAPA EP remitiendo tanto los productos del componente hidrosanitario para su revisión técnica.

Que, mediante oficio emitido por ETAPA EP, la Empresa informó que el expediente técnico del estudio hidrosanitario fue ingresado por primera vez únicamente mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0290-2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, desvirtuando lo manifestado por el consultor respecto a un supuesto ingreso realizado el 11 de julio de 2025 mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-007. Asimismo, ETAPA EP señaló que la documentación remitida el 17 de noviembre de 2025 correspondía al mismo expediente inicial, sin atender las observaciones efectuadas mediante correo institucional de 11 de noviembre de 2025, evidenciando además la inexistencia de coordinaciones previas con el equipo consultor. Este pronunciamiento permitió verificar que no se había efectuado el ingreso formal del expediente técnico a ETAPA EP en la fecha indicada por el consultor, incumpliendo el procedimiento requerido para la revisión y aprobación de los estudios.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0317-2025, la Administradora del contrato puso en conocimiento del consultor el incumplimiento contractual identificado, adjuntando el informe técnico de sustento y el informe de determinación de multa, conforme al artículo 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y respetando el debido proceso,

concediéndole el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, previo a la imposición de la multa mediante acto administrativo motivado.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2025, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0327-2025, y ante la falta de respuesta del consultor al Oficio Nro. UEP-PLA-0317-2025, la Administradora del contrato notificó y ratificó la imposición de la multa, calculada desde la fecha de vencimiento del plazo contractual para la presentación del trámite ante ETAPA EP hasta la fecha de corte considerada para su determinación. A la fecha, se registraban 143 días de incumplimiento, generando una multa de \$2.268,69, con indicación de que continuaría incrementándose hasta la entrega del producto completo y conforme a las exigencias técnicas contractuales.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0347-2025, la Arq. Viviana Michelle Jiménez Nicolalde, administradora de contrato, puso en conocimiento la actualización de la multa a la fecha de emisión del oficio, señalando que, a esa fecha, habían transcurrido 157 días de incumplimiento, lo que generaba una multa de USD 2.490,80.

Que, con fecha 29 de Diciembre de 2025, mediante el Memorando Nro. MEMO-DGUEP-2915-2025, se designa y NOTIFICA al Arq. Paul Ortiz como nuevo administrador de contrato.

Que, con fecha 06 de enero de 2026, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0001-2026, el Arq. Paul Ortiz, en calidad de Administrador del contrato, notificó al consultor que los Oficios Nro. UEP-PLA-0327-2025 de 1 de diciembre de 2025 (informes de imposición de multa) y UEP-PLA-0347-2025 (actualización del valor de la multa al 15 de diciembre de 2025, con requerimiento sobre el estado del reingreso a ETAPA EP) no habían obtenido contestación formal alguna, pese a las gestiones adicionales realizadas por diversos medios de comunicación tanto por la anterior administradora como por el actual Administrador. Señaló que, a la fecha, se registraban 179 días de incumplimiento, generando una multa de \$2.839,83, y requirió al consultor, con carácter de urgente, la

entrega del producto de la consultoría en un plazo no mayor a 48 horas, conforme a las especificaciones técnicas del contrato.

Que, con fecha 12 de enero de 2026, mediante Memorando Nro. MEMO-DGUEP-0052-2026, suscrito por el Ing. Romero Moncayo, Director de la Unidad Ejecutora de Proyectos, se notificó el cambio de Administrador del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, designándose para el efecto a la Arq. Viviana Jiménez Nicolalde.

Que, con fecha 13 de enero de 2026, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0005-2026, suscrito por la administradora de contrato, se actualizó el valor de la multa, indicándose que, a esa fecha, habían transcurrido 186 días de incumplimiento, lo que generaba una multa de USD 2.950,89. Mediante el mismo oficio, se solicitó al consultor, Arq. Fredy Esteban Vizñay Durán, con carácter de urgente, dar respuesta final y hacer entrega del producto de la consultoría objeto del contrato, conforme a las exigencias técnicas establecidas en el mismo.

Que, con fecha 13 de enero de 2026, el consultor Arq. Fredy Vizñay, por medio de correo electrónico envía a ETAPA EP, con copia la administradora el OFICIO No. CDC-GADC-ARQ-015 en el cual adjunta un link de descarga con los productos del componente hidrosanitario para el reingreso a ETAPA EP.

Que, con fecha 13 de enero, ETAPA EP responde mediante correo electrónico que, en atención al correo precedente, me permito informar que la solicitud de revisión de estudios hidrosanitarios a la empresa debe realizarse mediante el sistema documental CuencaDOC, solicitud que deberá estar dirigida a la Ing. Inés Luzuriaga- Subgerente de Desarrollo de Infraestructura y remitir en la sección de anexos del trámite los archivos que conforman el expediente técnico del estudio.

Que, con fecha 16 de enero de 2026, consta en el expediente el correo electrónico remitido por la Administradora del contrato a la Arq. María Elisa Rodas, técnica responsable del estudio paisajístico, mediante el cual, ante la falta de respuesta y colaboración por parte del consultor, se solicitó su intervención para complementar la

información técnica requerida en cumplimiento de las obligaciones contractuales, dejándose constancia de inconsistencias detectadas en el estudio paisajístico, el presupuesto referencial y el estudio ambiental. Para el efecto, se requirió la remisión de los archivos editables del estudio paisajístico, debidamente suscritos por la profesional responsable y por el consultor.

Que, con fecha 18 de enero de 2026, la Arq. María Elisa Rodas dio respuesta al requerimiento de la Administradora del contrato, informando que la documentación correspondiente había sido remitida previamente al Arq. Fredy Vizñay el 26 de agosto de 2025, sin embargo dicha información se encontraba con errores técnicos.

Que, con fecha 19 de enero de 2026, consta en el expediente el correo electrónico remitido por la Administradora del contrato a la Ing. Monserrat Gonzáles, técnica responsable del componente ambiental de la consultoría, mediante el cual se solicitó complementar la información requerida en cumplimiento de las obligaciones contractuales, señalándose inconsistencias en el estudio paisajístico, el presupuesto y el estudio ambiental. Además, se solicitó la entrega de archivos editables, memoria técnica como en seguimiento a los términos de referencia del contrato. Con la misma fecha se envió a la técnica responsable de componente ambiental el estudio paisajístico remitido por la Arq. María Elisa Rodas, con el objeto de actualizar la información remitida y con ello lograr concordancia entre el estudio ambiental y el estudio paisajista.

Que, con fecha 19 de enero 2026, se recibe una respuesta por medio de correo electrónico (Zimbra) de la Ing. Monserrat González en donde adjunta el estudio ambiental revisado y en concordancia con el estudio paisajístico con el tema de la vegetación eliminada, sin embargo la información continuaba con errores técnicos.

Que, con oficio CIUDADANO-2026-0476 de fecha 19 de enero de 2026, el Ing. Guido Gutiérrez, encargado del componente hidrosanitario, procede con el REINGRESO del estudio hidrosanitario a ETAPA EP en donde adjunta el link de descarga con la información.

Que, con fecha 22 de enero de 2026, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0024-2026, la Administradora del contrato actualizó el cálculo de la multa por incumplimiento, registrándose a esa fecha ciento noventa y cinco (195) días de incumplimiento y una multa acumulada de USD 3.093,67, requiriendo al consultor la entrega íntegra de los productos objeto de la consultoría conforme a las especificaciones técnicas contractuales.

Que, con fecha 23 de enero de 2026, se llevó a cabo una reunión conjunta con el consultor Arq. Fredy Vizñay Durán y representantes de la Unidad Ejecutora de Proyectos, en la que se puso en conocimiento la falta de comunicación del consultor, la multa impuesta por incumplimiento contractual y el retraso en la subsanación de los entregables. Se acordó que el consultor, en el término de cinco (5) días, subsane los errores de los estudios complementarios, dé seguimiento al reingreso ante ETAPA EP y actualice el enlace con la totalidad de los componentes completos, compromiso que consta en el acta de asistencia suscrita manualmente.

Que, con fecha 27 de enero de 2026, se recibió la respuesta de la Empresa Pública ETAPA EP, mediante la cual se informa que, a través del Oficio Nro. O-0509-2025-GAPASA de 18 de noviembre de 2025, dicha entidad devolvió el estudio hidrosanitario correspondiente al proyecto en mención; señalándose además que, de la revisión del expediente remitido mediante Oficio Nro. CIUDADANO-CIU-2026-0362-CC, se determinó que las observaciones previamente emitidas no han sido solventadas en su totalidad, situación que impidió realizar la revisión técnica de la información presentada, indicándose que la aceptación del expediente completo quedará sujeta al análisis respectivo, durante el que podrían generarse observaciones adicionales.

Que, con fecha 28 de enero de 2026, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0030-2026, la Administradora del contrato puso en conocimiento del consultor el contenido del Oficio Nro. O-0509-2025-GAPASA emitido por ETAPA EP, requiriéndole que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, revise, subsane y reingrese el estudio hidrosanitario ante dicha empresa pública, conforme a las observaciones formuladas.

Que, mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-016, de fecha 30 de enero de 2026, el consultor informó el reingreso del trámite ante ETAPA EP, identificado con NUT: CIUDADANO-2026-0782, remitiendo enlace de descarga con los productos correspondientes al componente hidrosanitario, debidamente enumerados y en los formatos requeridos.

Que, con fecha 03 de febrero de 2026, mediante correo electrónico institucional, la Administradora del contrato requirió al consultor la entrega formal de las correcciones acordadas en la reunión del 23 de enero de 2026, señalando que la remisión efectuada por medios no oficiales no puede ser considerado como cumplimiento, por lo que solicitó un enlace único de descarga con la totalidad de los productos completos. Se dejó constancia de deficiencias en el estudio paisajístico, las láminas firmadas del estudio estructural, el presupuesto, el componente ambiental y la falta de documentos editables en el componente social, requiriéndose la revisión integral conforme a las condiciones del contrato.

Que, mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-017, de fecha 04 de febrero de 2026, el consultor remitió alcance al Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-016, informando el reingreso de la documentación hidrosanitaria ante ETAPA EP mediante NUT: CIUDADANO-2026-0782 de fecha 30 de enero de 2026 y señalando haber atendido las correcciones en los componentes social, ambiental, paisajístico y estructural, así como los ajustes al presupuesto, quedando a la espera de validaciones adicionales mientras se resolvía la aprobación del estudio hidrosanitario.

Que, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0049-2026, de fecha 06 de febrero de 2026, la Administradora del contrato remitió el informe de revisión de los archivos de la consultoría, en el cual se señaló que, si bien constaban los archivos correspondientes, no se había dado cumplimiento a los requerimientos técnicos acordados en la reunión del 23 de enero de 2026, en la que el consultor se comprometió a entregar la información completa y corregida en un plazo máximo de cinco (5) días, compromiso incumplido. Se indicó que, pese a la remisión efectuada por el consultor el 04 de febrero de 2026, la

revisión técnica evidenció que los archivos continuaban presentando los mismos errores previamente observados, por lo que se requirió la subsanación integral de las observaciones, adjuntándose el informe detallado correspondiente.

Que, con Oficio Nro. O-0092-2026-GAPASA, de fecha 23 de febrero de 2026, suscribe ETAPA EP al Ing. Guido Gutiérrez, encargado del componente hidrosanitario de la consultoría. En donde ETAPA EP indica que se ha realizado la revisión de la documentación y emite un informe con las observaciones detalladas en el informe anexo, además informa que en el contexto descrito se informa que, para que la revisión y aprobación del estudio hidrosanitario sea factible, se deberá cumplir lo indicado. La presentación del nuevo expediente estará sujeto al análisis respectivo, durante el cual podrían surgir observaciones adicionales.

Que, con fecha 07 de abril de 2026, mediante Memorando Nro. MEMO-DGUEP-0615-2026, suscrito por el Ing. Civ. Romeo Luis Moncayo Andrade, Director General de la Unidad Ejecutora de Proyectos, se comunicó al Arq. Fredy Esteban Vizñay Durán la Notificación Previa a la Terminación Unilateral del Contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, cuyo objeto es: "ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUÁREZ", para los fines legales y administrativos pertinentes.

Que, como anexo al Memorando Nro. MEMO-DGUEP-0615-2026, consta en el expediente el documento denominado "**Informe de Administrador Técnico Económico**", en cuyo numeral 5, denominado "**Análisis Técnico del Incumplimiento**", se señala textualmente lo siguiente:

LIQUIDACIÓN ETAPA I (LIQUIDADO)



LIQUIDACION ECONOMICA ETAPA 1							
Monto contractual		63459.88					
Porcentaje de anticipo		50%					
Monto de anticipo		31729.94					
ETAPA	PORCENTAJE DEVENGADO	MONTO DEVENGADO	DESCUENTO ANTICIPO	MULTAS	RETENCIÓN I. RENTA 10%	TOTAL A PAGAR SIN IVA	MONTO ACUMULADO
I	30%	19037.96	9518.98	0	1903.80	7615.19	19037.96
TOTALES	30%	19037.96	9518.98	0	1903.80	7615.19	19037.96

LIQUIDACIÓN ETAPA II (LIQUIDADO)

LIQUIDACION ECONOMICA ETAPA II							
Monto contractual		63459.88					
Porcentaje de anticipo		50%					
Monto de anticipo		31729.94					
ETAPA	PORCENTAJE DEVENGADO	MONTO DEVENGADO	DESCUENTO ANTICIPO	MULTAS	RETENCIÓN I. RENTA 10%	TOTAL A PAGAR SIN IVA	MONTO ACUMULADO
I	30%	19037.96	9518.98	0	1903.80	7615.19	19037.96
II	45%	28556.95	14278.47	\$ 88.84	2855.69	11333.93	47594.91
TOTALES	75%	47594.91	23797.46	88.84	4759.49	18949.12	66632.87

LIQUIDACIÓN ETAPA III (FALTA POR LIQUIDAR)

LIQUIDACION ECONOMICA ETAPA III							
Monto contractual		63459.88					
Porcentaje de anticipo		50%					
Monto de anticipo		31729.94					
ETAPA	PORCENTAJE DEVENGADO	MONTO DEVENGADO	DESCUENTO ANTICIPO	MULTAS	RETENCIÓN I. RENTA 10%	TOTAL A PAGAR SIN IVA	MONTO ACUMULADO
I	30%	19037.96	9518.98	0	1903.80	7615.19	19037.96
II	45%	28556.95	14278.47	\$ 88.84	2855.69	11333.93	47594.91
III	25%	15864.97	7932.49	\$ 3,823.46	1586.50	2522.53	63459.88
TOTALES	1	63459.88	31729.94	3912.30	6345.99	21471.65	63459.88

MULTA A LA FECHA DE LA ETAPA III



MULTA ETAPA 3		
MONTOS		
Monto contractual		\$ 63,459.88
Porcentaje de anticipo		50%
Monto de anticipo		\$ 31,729.94
Monto devengado (ETAPA I y II)		\$ 47,594.91
Base para calculo de multa		\$ 15,864.97
A PARTIR DE	HASTA	TOTAL DIAS
11/7/2025	9/3/2026	241
CÁLCULO / Razon de multa		
NO ENTREGA EL OFICIO de INGRESO A ETAPA EP DE ETAPA III		
Días	Multa por día	Total multa
241	\$ 15.86	\$ 3,823.46

Que, asimismo, como anexo al Memorando Nro. MEMO-DGUEP-0615-2026, consta en el expediente el documento denominado "**Informe de Administrador Técnico Económico**", en cuyo numeral 7, denominado "**Conclusiones**", se señala textualmente lo siguiente:

"Del examen integral de los antecedentes contractuales, del análisis técnico efectuado y de la evaluación financiera practicada, se determina de manera clara, objetiva e incontrovertible que el consultor ha incurrido en incumplimiento grave, reiterado y prolongado del Contrato No. CDC-GADC-2024-18779.

El incumplimiento no constituye un hecho aislado, sino una conducta sostenida en el tiempo, evidenciada por:

- La omisión sustancial del ingreso oportuno y válido del trámite ante ETAPA EP lo que ocasionó la no entrega del producto.*
- La entrega sistemática de productos incompletos y técnicamente deficientes.*

- *La falta de coordinación técnica interna.*
- *El desacato a disposiciones expresas del Administrador del Contrato.*
- *La ausencia de respuesta formal a múltiples notificaciones institucionales.*
- *La acumulación de 241 días de mora, generando una multa de USD 3.823.46, que supera el 5% del valor contractual, conforme lo previsto en el contrato.*

No se ha justificado fuerza mayor, caso fortuito ni circunstancia externa que exonere responsabilidad. En consecuencia, el incumplimiento es imputable única y exclusivamente al consultor.”.

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-UEP-PLA-0265-2026, de fecha 23 de junio de 2026, la Arq. Viviana Michelle Jiménez Nicolalde, en el marco del proceso de terminación unilateral del Contrato No. CDC-GADC-2024-18779, cuyo objeto es la ejecución de los *"Estudios Arquitectónicos, Paisajísticos y Complementarios para el Parque Lineal Milchichig Fase I: margen izquierda y derecha de la quebrada de Milchichig desde la Av. España y Av. González Suárez"*, remitió al Ing. Civ. Romeo Luis Moncayo Andrade, Director General de la Unidad Ejecutora de Proyectos, el reajuste financiero contable actualizado a dicha fecha, señalando que las multas por incumplimiento deben continuar calculándose hasta la fecha de expedición de la resolución respectiva, a fin de la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe de Re liquidación Financiera-Contable del Contrato No. CDC-GADC-2024-18779, suscrito el 23 de junio de 2026 por la Arq. Viviana Jiménez Nicolalde, en su calidad de Administradora del Contrato, se determinó que las Etapas I y II fueron entregadas, aprobadas y liquidadas, alcanzando una ejecución equivalente al 75% del monto contractual por USD 47.594,91; que la Etapa III, correspondiente al 25% restante por USD 15.864,97, no cuenta con aprobación ni recepción, manteniéndose un saldo de anticipo pendiente de devengar de USD 7.932,49; y que, por el incumplimiento



de los plazos contractuales atribuible al contratista, se generaron multas acumuladas a la fecha de remisión del informe por USD 5.593,99, de las cuales USD 88,84 corresponden a la Etapa II y USD 5.505,14 al retraso de la Etapa III, sirviendo dicho informe como sustento de las obligaciones económicas derivadas del proceso de terminación unilateral del contrato:

1. LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

Concepto	Información
Fecha de firma del contrato	26 de diciembre de 2024
Fecha de inicio	31 de enero de 2025
Plazo de ejecución	120 días
Fecha de término	11 de julio de 2025
Ampliación de plazo	0 días

Etapa	Fecha de entrega	Fecha de entrega con revisión y corrección	Fecha de aprobación	Plazo contractual	Ampliación de plazo del contrato
ETAPA I	2 de marzo de 2025	14 de marzo de 2025	21 de marzo de 2025	30 días	0 días
ETAPA II	21 de abril de 2025	6 de mayo de 2025	12 de mayo de 2025	30 días	0 días
ETAPA III	11 de julio de 2025	27 de agosto de 2025	No existe	60 días	0 días



LIQUIDACIÓN DE PLAZOS											
FIRMA DEL CONTRATO	26/12/2024										
ENTREGA DEL ANTICIPO	30/1/2025										
FECHA DE INICIO	31/1/2025										
PLAZO	120										
ENTREGABLE	PLAZO	FECHA MÁXIMA PRIMERA ENTREGA	FECHA DE ENTREGA REAL	REVISIÓN	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA CON REVISIÓN	FECHA DE ENTREGA REAL CON REVISIÓN	CORRECCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN CON CORRECCIONES	FECHA DE RECEPCIÓN REAL CON CORRECCIONES	APROBACIÓN	
ETAPA I	30	2/3/2025	2/3/2025	5	7/3/2025	7/3/2025	5	12/3/2025	14/3/2025	21/3/2025	
ETAPA II	30	20/4/2025	21/4/2025	5	25/4/2025	25/4/2025	5	5/5/2025	6/5/2025	12/5/2025	
ETAPA III	60	11/7/2025	11/7/2025	30	10/8/2025	5/8/2025	15	25/8/2025	27/8/2025		

De manera consolidada, los valores registrados en la liquidación son los siguientes:

Concepto	Valor
Monto contractual	USD 63.459,88
Anticipo entregado (50%)	USD 31.729,94
Anticipo devengado (Etapas I y II)	USD 23.797,46
Saldo de anticipo pendiente de devengar	USD 7.932,49
Retenciones de impuesto a la renta acumuladas	USD 4.759,49
Multa Etapa II	USD 88,84
Multas Etapa III	USD 5.505,14
Multas acumuladas a la fecha de 23 de junio	USD 5.593,99

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CDC-GADC-2024-18779.

Monto contractual	63459.88
Porcentaje de anticipo	50%
Monto de anticipo	31729.94



DESCRIPCIÓN	FECHA	PORCENTAJE	MONTO TOTAL	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	MULTAS	IMPUESTO A LA RENTA	MONTO LIQUIDO A PAGAR
ANTICIPO	30/1/2025	50%	31729.94				
ETAPA I (PLANILLA 1)		30%	19037.96	9518.98		1903.80	7615.19
ETAPA II (PLANILLA 2)		45%	28556.95	14278.47	88.84	2855.69	11333.93
RECIBIDO		75%	47594.91	23797.46	88.84	4759.49	18949.12
ETAPA III PLANILLA 3		25%	15864.97	7932.49	5505.14	1586.50	840.84
TOTAL		100%	63459.88	31729.94	5593.99	6345.99	19789.96

MULTA ETAPA III	
Razón de multa: No entrega	
Fecha de terminación del plazo	11 de julio de 2025
Días de multa	347
Monto de contrato	\$ 63,459.88
Porcentaje de anticipo	50%
Monto del anticipo	\$ 31,729.94
Monto devengado (ETAPA I Y II)	\$ 47,594.91
Monto para cálculo de multa	\$ 15,864.97



Multa diaria (1 por 1000)	\$ 15.86
Total de multa (347 días 23 de junio de 2026)	\$ 5,505.14

Que, conforme al Informe de Liquidación Financiera Contable del Contrato CDC-GADC-2024-18779, elaborado por la Arq. Viviana Jiménez Nicolalde, Administradora del Contrato, con fecha 18 de agosto de 2026, la Etapa III del contrato, correspondiente al 25% restante del monto contractual (USD 15.864,97), tenía como fecha de terminación el 11 de julio de 2025, conforme al plazo contractual de 60 días establecido para dicha etapa; que, si bien el contratista remitió una entrega con corrección el 27 de agosto de 2025, dicha entrega no ha obtenido la aprobación de la Administradora del Contrato hasta la fecha de elaboración del informe, registrándose un retraso acumulado de 403 días; que, en aplicación de la multa diaria del uno por mil (1x1000) sobre el valor pendiente de ejecución de dicha etapa, prevista en la Cláusula Décima del contrato y en el artículo 292 del Reglamento General de la LOSNCP, se ha calculado una multa de USD 6.391,58 por el incumplimiento en la entrega y aprobación de la Etapa III; y que, al no contar dicha etapa con aprobación ni recepción por parte de la entidad contratante, los valores asociados a la misma no pueden considerarse devengados, manteniéndose además pendiente de devengar el saldo del anticipo correspondiente a esta etapa por USD 7.932,49, situación que configura la causal de terminación unilateral del contrato prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al incumplimiento del contratista;



LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CDC-GADC-2024-18779.							
Monto contractual		63459.88					
Porcentaje de anticipo		50%					
Monto de anticipo		31729.94					
DESCRIPCIÓN	FECHA	PORCENTAJE	MONTO TOTAL	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	MULTAS	IMPUESTO A LA RENTA	MONTO LIQUIDO A PAGAR
ANTICIPO	30/1/2025	50%	31729.94				
ETAPA I (PLANILLA 1)		30%	19037.96	9518.98		1903.80	7615.19
ETAPA II (PLANILLA 2)		45%	28556.95	14278.47	88.84	2855.69	11333.93
RECIBIDO		75%	47594.91	23797.46	88.84	4759.49	18949.12
ETAPA III PLANILLA 3		25%	15864.97	7932.49	6.391,58	1586.50	-45.59
TOTAL		100%	63459.88	31729.94	6.480.42	6345.99	18.903.53

MULTA ETAPA III	
Razón de multa: No entrega	
Fecha de terminación del plazo	11 de julio de 2025
Días de multa	403
Monto de contrato	\$ 63,459.88
Porcentaje de anticipo	50%
Monto del anticipo	\$ 31,729.94
Monto devengado (ETAPA I Y II)	\$ 47,594.91
Monto para cálculo de multa	\$ 15,864.97
Multa diaria (1 por 1000)	\$ 15.86
Total de multa (403 días hasta la fecha)	\$ 6.391,58

*Hasta la fecha hace referencia al día 18 de agosto de 2026

Que, se ha llevado el debido proceso para la terminación unilateral del contrato No. código CDC-GADC-2024-18779, cuyo objeto es “**ESTUDIOS**

ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUÁREZ”, contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones incumplidas por parte de la contratista a la entidad contratante.

Que, con fecha 31 de mayo de 2026, mediante Oficio Nro. DGUEP-1243-2026, la Unidad Ejecutora de Proyectos solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del GAD Municipal del cantón Cuenca la emisión de un certificado que acreditara el envío del correo institucional remitido el 29 de abril de 2026 desde la cuenta del Ing. Romeo Moncayo, Director General de la Unidad Ejecutora de Proyectos, hacia la cuenta del contratista Arq. Fredy Esteban Vizñay Durán, así como la constancia de que dicho correo no registró rebote. En atención a lo requerido, mediante NUT IMC-2026-44963, la referida Dirección remitió el Informe Técnico de fecha 9 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Gerardo Agustín Gordillo Lazo, Coordinador de Infraestructura.

Que, mediante Resolución de Delegación No. SG-066-2026, de 20 de abril de 2026, se delegó al Director General de la Unidad Ejecutora de Proyectos el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para las contrataciones financiadas con recursos de los contratos de préstamo suscritos entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, correspondientes a los programas "*Cuenca Unida*" y "*Cuenca se Transforma*", cuando la Unidad Ejecutora de Proyectos actúe como unidad requirente. Entre las facultades delegadas constan la de elaborar y notificar la decisión de terminación unilateral del contrato y la de elaborar y suscribir la resolución administrativa de terminación anticipada y unilateral por incumplimiento, así como la declaratoria de contratista incumplido.

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Resolución No. SG-066-2026, de 20 de abril de 2026, y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER la terminación anticipada y unilateral del Contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, cuyo objeto es la ejecución de los “ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUÁREZ”, adjudicado al Arq. Fredy Esteban Vizñay Durán, con RUC Nro. 0103766952001, mediante Resolución Nro. CDC-GADC-2024-18779 de fecha 09 de diciembre de 2024, por haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Tercera del contrato; de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de que el consultor no ha cumplido con la entrega de los productos objeto de la consultoría correspondientes a la ETAPA III, conforme a las condiciones contractuales establecidas, habiendo realizado únicamente la entrega del 75% de los productos requeridos; y, debido a que las multas generadas por el incumplimiento han superado el cinco por ciento (5%) del valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 2.- DECLARAR a FREDY ESTEBAN VIZÑAY DURÁN, con RUC No. 0103766952001, como CONTRATISTA INCUMPLIDO, en atención a la terminación anticipada y unilateral del contrato signado con el código No. CDC-GADC-2024-18779, cuyo objeto es la ejecución de “ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUÁREZ”, por las causales previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Artículo 3.- ESTABLECER como liquidación técnica, económica y contable de plazos, multas y demás información, la constante en el informe técnico y económico emitido por la Arq. Viviana Michelle Jiménez Nicolalde, en su calidad de administradora del contrato, anexado mediante Memorando Nro. MEMO-UEP-PLA-0115-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, documento que se encuentra adjunto como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Arq. Fredy Esteban Vizñay Durán, con RUC Nro. 0103766952001, en el correo electrónico **estebanviznay@gmail.com**, teléfono **0998431383** y dirección **José Escudero 3-140 y César Dávila**, a fin de que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, efectúe el pago del valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 58/100 (6.391,58 USD)** correspondiente a la liquidación económica final del Contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, cuyo objeto es **“ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUÁREZ”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de no verificarse el pago dentro del término señalado, la Dirección General Financiera procederá con la emisión del correspondiente título de crédito para su recaudación mediante la vía coactiva, de ser procedente.

Artículo 6.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos a **FREDY ESTEBAN VIZÑAY DURÁN**, con 0103766952001, en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la Cláusula Tercera del Contrato signado con el código CDC-GADC-2024-18779, cuyo objeto es **“ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN IZQUIERDA Y**

DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUÁREZ”; debiendo remitirse toda la documentación e información establecida en la ley para el efecto, por parte de la Unidad Ejecutora de Proyectos.

Artículo 7.- DISPONER a la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. SG-066-2026 de 20 de abril de 2026, numeral 3.1, literal (y); y, a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, respectivamente y la debida notificación a la Dirección General Financiera del GAD Municipal de Cuenca.

Artículo 8.- DECLARAR que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el PORTAL COMPRAS PÚBLICAS (www.compraspublicas.gob.ec).

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los 18 días del mes de agosto de 2026

Ing. Romeo Moncayo Andrade

**DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**